de la jurisdicción de Marina, pase aquel al de esta una cazon testimoniada de la ceissa y providencia con el oficio competente, pana que el fuez de Marina, con acuerdo del Auditor, determine y mande la execucion,

Por la via reservada de Marina se comunicó á la Direccion general de la Real Armada en 14 de Diciem-

bre de 1806 la Real orden siguiente:

"Entre la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Santander, y el Comandante Militar de aquel Terció naval, se suscitó competencia con motivo de la imposicion de multas hechas á varias mugeres de Matriculados por faltas advertidas en las pesas de que hacian uso para la venta de sus pescados; de cuyas resultas, y despues de diversas contestaciones de una á otra parte, dirigiéron sus respectivos recursos á esta Superioridad, solicitando la Ciudad se previniera lo conveniente para precaver la continuacion de tales abusos, y defendiendo aquel Gefe, de acuerdo con su Asesor, que el Ayuntamiento no podia imponer multas á personas privilegiadas con el fuero de Marina, por ser esto correspondiente á su jurisdiccion. Enterado S. M. de esta ocurrencia, se ha servido declarar, que siendo peculiar y privativo de las Justicias ordinarias el conocimiento sobre faltas de policía, así que su reglamento, é imposicion de la pena por quebrantarlo, los Matriculados que lo infringieren estan sujetos á la multa señalada; no tocando conocer en el asunto á los Gefes de Marina, ni habiendo necesidad de un juicio formal contra cada reo, pues basta solo la constancia de la infraccion del delito. Esto supuesto, es su voluntad soberana que en los casos de providenciar qualquiera Tribunal contra individuo alguno dependiente